

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Servicios Legales y
Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento de Tránsito y Vialidad
para el Municipio de Zaragoza,
Puebla*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
30/sep/2009	Se aprueba el ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Zaragoza que aprueba el REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD para el Municipio de Zaragoza, Puebla

CONTENIDO

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA,
PUEBLA..... 5

 CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 5

 ARTÍCULO 1 5

 ARTÍCULO 2 5

 ARTÍCULO 3 5

 ARTÍCULO 4 5

 ARTÍCULO 5 5

 ARTÍCULO 6 6

 CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACION Y REQUISITOS DE LOS VEHICULOS..... 7

 ARTÍCULO 7 7

 ARTÍCULO 8 7

 ARTÍCULO 9 7

 ARTÍCULO 10 8

 ARTÍCULO 11 8

 ARTÍCULO 12 8

 ARTÍCULO 13 8

 ARTÍCULO 14 8

 ARTÍCULO 15 8

 ARTÍCULO 16 10

 CAPÍTULO III DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS 11

 ARTÍCULO 17 11

 ARTÍCULO 18 11

 ARTÍCULO 19 11

 ARTÍCULO 20 11

 ARTÍCULO 21 12

 CAPÍTULO IV DE LOS PEATONES Y PASAJEROS 13

 ARTÍCULO 22 13

 ARTÍCULO 23 13

 ARTÍCULO 24 13

 ARTÍCULO 25 13

 ARTÍCULO 26 13

 ARTÍCULO 27 14

 CAPÍTULO V DE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO 14

 ARTÍCULO 28 15

 ARTÍCULO 29 15

 ARTÍCULO 30 16

 CAPÍTULO VI DE LOS ACCIDENTES 16

 ARTÍCULO 31 16

 ARTÍCULO 32 16

 ARTÍCULO 33 16

 ARTÍCULO 34 17

 CAPÍTULO VII DE LOS ESTACIONAMIENTOS 17

 ARTÍCULO 35 17

 ARTÍCULO 36 17

 CAPÍTULO VIII DE LOS PERMISIONARIOS DEL SERVICIO PUBLICO 18

 ARTÍCULO 37 18

 ARTÍCULO 38 18

 CAPÍTULO IX TÁCTICA PARA LA INFRACCIÓN VIAL 18

 ARTÍCULO 39 18

 ARTÍCULO 40 19

 ARTÍCULO 41 19

 ARTÍCULO 42 20

 ARTÍCULO 43 20

 ARTÍCULO 44 20

 ARTÍCULO 45 20

ARTÍCULO 46.....	21
ARTÍCULO 47.....	21
ARTÍCULO 48.....	21
ARTÍCULO 49.....	21

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Zaragoza que aprueba el REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD para el Municipio de Zaragoza, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos:- Presidencia Municipal.- Zaragoza, Puebla.- 2008-2011.

JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CABALLERO; Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza, Puebla, a sus habitantes hace saber; y:

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Zaragoza, Puebla, por ser un Municipio en desarrollo, con crecimiento acelerado, que día a día se urbaniza tanto en sus primeros cuadros como en su parte exterior; situación por la cual el H. Ayuntamiento 2008-2011 realizó un estudio en su sistema vial, acordado por unanimidad en acta de Cabildo de fecha 9 de octubre de 2008. "

El Síndico C. Lic. Seth Gasca Briones quien se abocara conjuntamente con el Regidor de Gobernación C. Luis Romero Balderrabano y el Comisionado de Vialidad y Tránsito Municipal C. Pedro González Porras, a proyectar un cuerpo de disposiciones, legales y generales en lo que respecta a vialidad y tránsito, para que así tanto la ciudadanía de este Municipio como los de paso por esta Cabecera Municipal cuenten con un reglamento legal; con el objeto de poder garantizar a la ciudadanía y autoridades involucradas en la circulación vial, de hechos y obligaciones que a cada uno de ellos corresponde;

Que en mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 79, 84 y 91 fracción III de la Ley. Orgánica Municipal, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, PUEBLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El Presente Reglamento establece las normas que pretenden regular el tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas ubicadas dentro de la extensión territorial del Municipio de Zaragoza, Puebla, a las que obligatoriamente se sujetan las personas físicas y morales.

ARTÍCULO 2

Las disposiciones de este Reglamento tendrán aplicación en todas las vías públicas del Municipio de Zaragoza, Puebla, como son: El inferior de la explanada municipal, avenidas, calles, callejones, rinconadas, privadas, calles peatonales y caminos de terracería. En caso de accidentes en áreas o zonas privadas en las que el público tenga acceso, se aplicará el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Vial vigilará y ordenará dentro de su competencia, la correcta aplicación de las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4

No podrán aplicarse las disposiciones del presente Reglamento en la zona territorial del Municipio que estén bajo la Autoridad Federal o Estatal; por lo que el Gobierno Municipal no tendrá la facultad para aplicar el presente Reglamento en dichas vías, salvo si hubiese un convenio de colaboración o de ambas partes.

ARTÍCULO 5

Los conductores que sean menores de edad, que lleguen a causar daño a las vías públicas, personas o propiedad privada; los propietarios de los vehículos o tutores serán coadyuvadores de la responsabilidad de los daños que causen, en caso de constituir un delito grave, será puesto a disposición de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 6

La Autoridad Municipal a través de Vialidad y Tránsito, y los Agentes inscritos a la misma, tienen la obligación de observar y aplicar las sanciones respectivas con estricto apego a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, por el cual tendrán las siguientes facultades:

- I.** Realizar estudios de impacto vial, con el objetivo de definir programas y estrategias que permitan un mejor desempeño de las autoridades en materia de seguridad vial y tránsito del Municipio.
- II.** Impedir la circulación de vehículos que no lleven los requisitos de seguridad de acuerdo con este Reglamento.
- III.** Efectuar operativos de vigilancia para la prevención de accidentes.
- IV.** Hacer un estudio y en su caso, autorizar moderadores de velocidad y demás dispositivos necesarios para garantizar la seguridad del peatón y a la vez regular el tránsito Municipal.
- V.** Habilitar el número de Agentes que sean necesarios para realizar adecuadamente las labores de su competencia, con la aprobación de H. Ayuntamiento.
- VI.** Hacer y en su caso, aprobar mediante la instancia correspondiente un estudio técnico, el cual defina visiblemente la circulación de las Galles.
- VII.** Llevar a cabo los estudios técnicos en vialidad y tránsito que conlleven a la autorización para las bases de taxis, microbuses, autobuses y camionetas de carga, sin que efectúe directa o indirectamente la libre fluidez vehicular y peatonal.
- VIII.** Plantear al H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal la información anual, la cual determine y regule el buen funcionamiento interno de la Dependencia de Vialidad y Tránsito Municipal.
- IX.** Auxiliar a las Autoridades Administrativas y Judiciales, para el debido ejercicio de sus funciones y ejecución de resoluciones en los casos que proceda cuando así lo requiera.
- X.** Designar en la vía pública las zonas autorizadas para el estacionamiento de vehículos y forma en que deben hacerlo, considerando la circulación y concentración de vehículos y personas.
- XI.** Otorgar, negar, suprimir o cambiar de lugar los permisos de uso de suelo a taxis, microbuses, autobuses, etc.; cuando así lo considere necesario.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACION Y REQUISITOS DE LOS VEHICULOS

ARTÍCULO 7

Para los efectos del presente Reglamento de Vialidad, se consideran vehículos a: bicicletas, triciclos, motocicletas, automóviles, camionetas, camiones, tractores, remolques, semi-remolques y cualquier otro semejante de tracción y propulsión humana, mecánica, eléctrica o animal.

Los vehículos se clasifican en relación a su uso:

I.- SERVICIO PARTICULAR: Los que se encuentran al servicio exclusivo de su propietario.

II.- SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO O MERCANTIL: Los que prestan, servicios mediante cobro al público para transportar pasajeros y/o carga y que operan con sus respectivos permisos y concesiones expedidas para este servicio.

III.- VEHICULOS DE EMERGENCIA: Patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la autoridad competente para portar y usar sirenas y faros.

IV.- EQUIPO ESPECIAL MÓVIL: Incluye aquéllos que no se encuentran en las fracciones anteriores y que hagan uso de las vías públicas de forma eventual.

ARTÍCULO 8

Para que los vehículos circulen dentro del Municipio deberán estar inscritos en términos de las disposiciones Federales y Estatales, además deberán portar placa, tarjeta de circulación o permiso original, calcomanía de placas y/o refrendo, los anteriormente señalados deberán estar vigentes y cumplir con las disposiciones aplicables en la materia que sean establecidas de manera especial.

Lo anterior no es aplicable a los vehículos de las fuerzas armadas del país, los cuales se identifican mediante los colores oficiales y sus números de matrícula.

ARTÍCULO 9

Quedan sujetas a las disposiciones de la Legislación Fiscal y Administrativa, la calificación, condiciones de uso, obtención, canje, reposición, demás aspectos relacionados con las placas, engomados y

tarjetas de circulación de los vehículos que circulen dentro del Municipio.

Queda prohibido y será presentado ante la autoridad competente a quien haga uso de placas, tarjetas de circulación y calcomanías de vehículos diferentes a las que fueron expedidas.

ARTÍCULO 10

Las placas se deberán conservar en buen estado, sin dobleces ni mutilaciones, debiendo colocarse en la parte posterior y anterior del vehículo, en los lugares destinados para ese objeto. Las placas deberán estar siempre visibles para que su lectura sea clara y sin confusión, debiendo estar fijas al vehículo para evitar su robo o caída. En caso de placas de demostración, no se requerirá engomar.

ARTÍCULO 11

El engomado o calcomanía deberá colocarse en alguno de los vidrios o el medallón del vehículo.

ARTÍCULO 12

La tarjeta de circulación original deberá conservarse siempre en buen estado, debiendo permanecer en el vehículo correspondiente y ser mostrada por el conductor al personal de la autoridad vial encargado de la vigilancia del tránsito vehicular, cuando así lo solicite.

ARTÍCULO 13

En el caso de extravió o robo de cualquiera de estos documentos se deberá informar inmediatamente a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 14

Para que un vehículo pueda circular libremente en las vías públicas, debe cumplir con las condiciones acordes a las características del vehículo y las normas vigentes en materia de tránsito, seguridad vial, transporte, ecología y protección al medio ambiente.

ARTÍCULO 15

Además de lo previsto por el artículo 8 de este Reglamento, todo vehículo para poder transitar en este Municipio deberá cumplir con lo siguiente:

A) Los vehículos deberán encontrarse en óptimas condiciones de funcionamiento y operación cuidando de cumplir con las condiciones de seguridad mínimas necesarias para los ocupantes y terceros, de

acuerdo con las especificaciones del vehículo y las normas oficiales de las normas aplicables.

I. Estar provistos de un aparato que emita sonidos claros (claxon), sólo para ser usados en caso de emergencia. El uso de sirenas quedará reservado exclusivamente a vehículos destinados al servicio de paso preferencial.

II. Contar con ruedas enlantadas; en ningún caso de madera, metal u otros materiales que puedan dañar la vía pública.

III. Tener velocímetro en buen estado, con aditamento de iluminación nocturna.

IV. Estar provistos de dos fanales delanteros que proyecten luz blanca con dispositivos especiales para hacer cambios de luz respecto de su altura e intensidad y dos faros chicos (cuartos) para cuando se estacionen. En la parte posterior deberán tener dos faros reflejantes que proyecten luz roja y que al aplicar los frenos se enciendan de día y aumenten su intensidad de noche; dos más que proyecten luz blanca sobre la placa y se pueda leer de noche; así como faros especiales con luces delanteras y traseras que anuncien cuando se va a dar vuelta a la derecha o a la izquierda (este último párrafo será aplicable para todos aquellos vehículos que tengan este dispositivo de fábrica);

V. Contar con el sistema de frenos en buenas condiciones,

VI. Tener en condiciones de funcionamiento los dos limpiadores del parabrisas.

VII. Contar con los espejos laterales, que permitan al conductor observar la circulación de vehículos que tengan a su retaguardia.

VIII. Tener dispositivos para evitar el ruido y el humo excesivo, queda prohibido usar válvulas de escape, derivaciones y otros dispositivos que produzcan ruidos superiores a los noventa decibeles, cuando circulen por lugares poblados.

IX. Contar con cinturones de seguridad.

X. Estar provistos con una llanta de refacción, así como herramienta necesaria para sustituirla.

XI. Contar con un extinguidor y dos reflejantes o faroles de señalamiento, como equipo de emergencia los cuales deberán ocuparse cuando el vehículo sufra alguna falla y quede mal estacionado.

XII. Tener silenciador en buen estado.

XIII. Queda prohibido circular un vehículo que tenga el parabrisas estrellado, así mismo llevar sobre éste adherido o pegado algún objeto que impida la visibilidad.

XIV. No se debe usar por particulares los colores y emblemas privativos de los vehículos oficiales.

B) Para camionetas, camiones, tráileres, autobuses, remolques, grúas, tracto camiones; además de lo anterior deberán:

XV. Atenerse a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en cuanto a los límites de carga y dimensiones, así como a los ordenamientos aplicables en el ámbito federal o estatal según corresponda, tomando en cuenta que los bultos, mercancías u otros similares que se transporten, no deberán sobrepasar el espacio de las carrocerías; en caso de no ser posible de las características del vehículo, la carga sólo podrá exceder el alto y longitud de la carrocería hasta dos metros de su extensión sin sobrepasar su altura máxima de cuatro metros a partir de la superficie de rodamiento, portando en su caso una banderola de color rojo, durante el día o reflejantes y/o linternas del mismo color durante la noche, la cuál pueda ser visible a una distancia de cincuenta metros en condiciones atmosféricas normales.

XVI. Contar con las defensas adecuadas en la parte delantera y trasera.

XVII.-Exhibir las inscripciones de las disposiciones federales y estatales vigentes.

XVIII. Los remolques que se adapten a otros vehículos deben llevar en la parte trasera, una lámpara roja visible a diez metros en condiciones atmosféricas normales y la placa posterior iluminada por la luz blanca y plafones laterales superiores.

XIX. Llevar un botiquín de primeros auxilios con los aditamentos necesarios como: medicinas, vendas, y otros enseres similares.

XX. Los vehículos destinados al servicio de transporte público o mercantil, además deberán satisfacer los demás requisitos y condiciones que exijan las disposiciones federales y estatales vigentes.

ARTÍCULO 16

La Autoridad Vial Municipal podrá realizar inspecciones a los vehículos que circulen en el Municipio con el objetivo de verificar que cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento y puedan circular libremente.

CAPÍTULO III DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS

ARTICULO 17

Todos los conductores deben tener y llevar consigo la licencia de manejar vigente de acuerdo al vehículo o' servicio que corresponda, o en su caso, permiso para conducir vigente de acuerdo a la ley. Si la licencia o permiso que fuere expedida por autoridad competente en otra entidad federativa a nivel federal, el conductor deberá respetar el término que las leyes instituyan al respecto.

ARTÍCULO 18

Las licencias que presenten enmendaduras, tachaduras o que por su uso continuo estén deterioradas o pierdan vigencia, quedan sin validez y es obligación de los titulares solicitar su reposición o refrendo a la autoridad competente, de no hacerlo serán acreedores a las sanciones correspondientes.

ARTICULO 19

Es obligación de los propietarios y conductores de vehículos evitar que éstos sean conducidos por personas que no cuenten con licencia o permiso; de no contar con dichos documentos, su unidad será asegurada y puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 20

Queda prohibido a los conductores:

- I.** Dar la vuelta en “U” a media cuadra o intersección, al entrar o salir a una curva o calles con pendientes ascendentes o descendentes.
- II.** Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.
- III.** Exceder la velocidad permitida o señalada.
- IV.** Manejar en sentido contrario.
- V.** Impedir u obstruir el paso en la vía pública;
- VI.** Usar el anunciador de sonido (claxon) excepto en caso de emergencia, así como aparatos de sonido internos con alto volumen.
- VII.** Manejar de reversa más de 10 metros.
- VIII.** Cargar personas, animales u objetos que le impidan conducir o bien reduzcan su visibilidad audición y libre movimiento.
- IX.** Utilizar audífonos o celular.

- X.** Bajar o subir pasaje en lugares prohibidos.
- XI.** Estacionarse en sentido contrario.
- XII.** Conducir o rebasar ocasionando riesgos de accidente a los demás conductores.
- XIII.** Negar el paso a los conductores en preferencia de paso.
- XIV.** Conducir motocicletas o moto netas sin el casco protector y demás aditamentos.
- XV.** Igualar en velocidad o negar el paso a vehículos de servicios de emergencias que lleven sirenas encendidas (ambulancias, policía, tránsito, bomberos, transporte militar, etc.).
- XVI.** Negar el paso al peatón que se encuentra sobre la superficie de rodamiento.
- XVII.** Transportar ganado vacuno, ovino, porcino, aviar, etc. ; sin las condiciones mínimas de seguridad.
- XVIII.** Transportar materias u objetos que causen repugnancia a la vista u olfato, sin la autorización o permiso correspondiente, sin la prevención necesaria.
- XIX.** Llevar más de dos personas en el compartimiento delantero (cabina) de cualquier tipo de vehículo.
- XX.** Transportar líquidos peligrosos, inflamables, irritantes, explosivos, corrosivos, radioactivos, tóxicos, etc., en vehículos no adaptados para ello sin el permiso correspondiente debiendo cumplir con las condiciones y previsiones adecuadas.
- XXI.** Transportar exceso de carga o forma indebida rebasando los límites de peso propios del vehículo en condiciones inadecuadas o movedizas que pudieran o se considere peligro para terceros.
- XXII.** Hacer uso indebido de las calcomanías, placas y lugares de personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 21

Los conductores de vehículos están obligados en zonas escolares a:

- I.** Disminuir la velocidad a 10 Km./h. y extremar precauciones respetando los señalamientos correspondientes.
- II.** Ceder el paso a los escolares y peatones haciendo alto.
- III.** Obedecer estrictamente la señalización de protección y las indicaciones de los Agentes o de Promotores Voluntarios de Vialidad.

CAPÍTULO IV DE LOS PEATONES Y PASAJEROS

ARTÍCULO 22

Los peatones transitarán sobre las aceras de las vías públicas y por las zonas destinadas para tal efecto, evitando estorbar y obstruir la circulación de vehículos.

ARTÍCULO 23

Queda prohibido a los peatones entorpecer los desfiles cívicos, escolares, militares o manifestaciones permitidas por la ley, en tal caso harán uso de las aceras y áreas destinadas para peatones.

ARTÍCULO 24

El cruce de las calles o vías públicas deberán hacerse de la siguiente manera:

- I.** Los peatones deberán cruzar las calles en las esquinas precisamente o en las zonas señaladas para tal efecto, nunca a media cuadra por lo que deberán atender las indicaciones de tránsito.
- II.** No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento de calles o avenidas.
- III.** Los peatones que no se encuentren en uso completo de sus facultades o de sus movimientos y los niños, deberán ser conducidos por personas aptas para cruzar las calles.

ARTÍCULO 25

Las personas con capacidades diferentes gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

- I.** Tendrán derecho de paso preferente en relación a los vehículos de cualquier tipo.
- II.** Serán auxiliados por los Agentes de Policía y Tránsito y/o peatones al cruzar alguna intersección.
- III.** A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos en los que viajan personas con capacidades diferentes se señalarán los lugares donde puedan hacerlo, mismos que deberán ser respetados para su uso.

ARTÍCULO 26

Además del derecho de paso, los escolares tendrán preferencia para el ascenso y descenso de vehículos de acceso o salida de lugares de

estudio. Los Agentes de Tránsito deberán proteger mediante los dispositivos e indicaciones en tránsito de escolares en los horarios establecidos.

ARTÍCULO 27

Los usuarios de vehículos o pasajeros de servicio de transporte público tienen las siguientes obligaciones:

- I.** Abordar y ascender de los vehículos sólo cuando éstos se hayan detenido y utilizarán las banquetas en los lugares destinados para tal efecto.
- II.** No viajarán en los camiones de carga pasajeros. etc., en tal forma que alguna parte de su cuerpo sobresalga del vehículo y tampoco deberán hacerlo colgado de los mismos.
- III.** Usar el cinturón de seguridad
- IV.** No abordar vehículos cuando éstos excedan su capacidad máxima de ocupantes.
- V.** No distraer a los conductores ni realizar actos que puedan afectar a los demás pasajeros.
- VI.** No hacer la parada a las unidades del servicio público de transporte en lugares no autorizados para ello.

CAPÍTULO V DE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO

PREVENTIVAS: Son aquéllas que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en el camino.

RESTRICATIVAS: Son aquéllas que tiene por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulan la circulación.

INFORMATIVAS: Son aquéllas que tienen por objeto guiar a los usuarios e informales sobre las calles o caminos nombres de poblaciones, lugares de interés, servicios generales y sus distancias.

SEÑALES GRÁFICAS: Son líneas, símbolos y leyendas marcadas en el pavimento para canalizar o dirigir la circulación de vehículos y peatones. Se utilizan además para delimitar áreas de estacionamiento, marcar espacios o complementar indicaciones de otras señales.

ARTÍCULO 28

Es obligación de todo usuario de la vía pública, respetar fielmente toda indicación, mediante señales y dispositivos que la Autoridad Vial Municipal establezca para el control de tránsito.

ARTÍCULO 29

Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control del tránsito se clasifican en:

1.- SEÑALES HUMANAS.- Las que hacen los Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares para dirigir y controlar la circulación.

1.1. SIGA.- Cuando ellos se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación, los conductores de los vehículos o peatones pueden seguir en movimiento o iniciar la marcha en sentido que indiquen ellos.

1. 2. PREVENTIVA.- Cuando los Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación y levante(n) su(s) brazo(s), apuntando con la palma de la mano hacia la misma. Los conductores de vehículos o peatones que se encuentren dentro de la intersección pueden proseguir la marcha y los que se aproximen deben detenerse.

1.3. ALTO.- Cuando los Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, se encuentren dando el frente o la espalda hacia la circulación; ante esta señal, conductores y peatones deben detenerse y permanecer así hasta que ellos den la señal de SIGA.

2.- DE LOS CONDUCTORES.- Las que deben hacer los conductores para anunciar un cambio de movimiento o dirección de sus vehículos, esto es que por alguna causa mayor no funcionen las luces de freno o las direccionales.

2.1. ALTO O REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.- Sacarán su brazo izquierdo colocando verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos.

2.2. VUELTA A LA DERECHA.- Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empuñarán su mano con el dedo índice apuntarán hacia arriba.

2.3. VUELTA A LA IZQUIERDA.- Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia la izquierda.

2. 4. ESTACIONARSE.- Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y en un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.

Queda prohibido hacer estas señales cuando no se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado. De igual forma está prohibido hacer cualquier otra señal que pueda confundir a los demás usuarios, debiendo evitar por lo tanto sacar parte de su cuerpo si no es para hacer las señales aquí requeridas.

ARTÍCULO 30

Queda prohibido destruir, quitar o maltratar señalamientos de tránsito peatonal y vehicular; el que incurra en dicha conducta, se hará acreedor a la reparación del daño y será sancionado de acuerdo al tabulador del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LOS ACCIDENTES

ARTÍCULO 31

El Municipio tomará conocimiento de cualquier accidente o suceso vial y en su caso, será turnado a la autoridad competente.

ARTÍCULO 32

Es obligación del conductor que por descuido cause cualquier tipo de accidente, informar al Oficial de Tránsito inmediato, las causas que lo generan y en caso de lesiones o pérdida de vidas humanas evite darse a la fuga y debe ponerse a disposición de las autoridades.

ARTÍCULO 33

El Oficial de Tránsito que presencie o sea informado de un accidente deberá tomar las siguientes medidas:

- A.** En caso de personas lesionadas, solicitará o prestará auxilio inmediato.
- B.** Solicitar apoyo de la autoridad correspondiente y agilizará la circulación.
- C.** En caso de pérdida de vidas humanas deberá avisar inmediatamente al Agente del Ministerio Público que corresponda y esperar su intervención procurando que los cadáveres no sean movidos.
- D.** En caso de lesionados según las circunstancias, turnará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda, abordará al conductor

o conductores haciendo lo siguiente: Detendrá vehículos y/o conductores cuando proceda poniéndolos a disposición de quien corresponda.

ARTÍCULO 34

Solamente el Oficial de Tránsito asignado para la atención en un accidente puede disponer de la movilización del o los vehículos participantes en el mismo.

CAPÍTULO VII DE LOS ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 35

Queda prohibido estacionarse en las vías públicas que el Municipio considere de intenso tránsito, las cuales serán determinadas por la Autoridad Vial Municipal.

ARTÍCULO 36

Queda prohibido a los conductores de vehículos estacionarse o utilizar las vías públicas de la siguiente manera:

- I.** A menos de diez metros de las esquinas (boca calles).
- II.** Sobre las aceras.
- III.** En lugares exclusivos de vehículos oficiales.
- IV.** En lugares exclusivos de taxis, microbuses o camionetas de carga que tengan derecho de uso de suelo.
- V.** Frente a las entradas de escuelas, hospitales, hoteles, iglesias, entradas de casas particulares o negocios, si no es en los lugares autorizados o señalados por los mismos.
- VI.** En más de una fila.
- VII.** En los lugares donde de forma temporal la Autoridad Municipal delimite por obras públicas.
- VIII.** Abandonar vehículos chatarra, remolques otros muebles de forma permanente.
- IX.** Los vehículos que transporten combustible explosivo u otro tipo de productos peligrosos y que no presten servicio a la comunidad.
- X.** Apartar lugar en la vía pública para el estacionamiento de cualquier vehículo, excepto los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento. (Se retirará el objeto).

XI. Utilizar cualquier vía pública como pista de carreteras poniendo en peligro la seguridad física de los transeúntes.

XII. Utilizar la vía pública para la reparación o compostura de cualquier tipo de vehículo por causa mayor. Los talleres que se dedican a este trabajo, bajo ningún concepto podrán hacerlo en la vía pública.

CAPÍTULO VIII DE LOS PERMISIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 37

Es obligación de los permisionarios del transporte público:

I. Vigilar que sus vehículos se estacionen exactamente dentro de la zona señalada para tal motivo.

II. Cuidar que sus zonas de estacionamiento se encuentren libres de basura y en condiciones favorables de limpieza, así como supervisar que el personal de las unidades se comporten de una manera educada dirigiéndose al público con amabilidad y respeto.

III. No levantar o bajar pasaje en los lugares no autorizados.

IV. Exceder del cupo permitido de pasajeros por la autoridad competente.

ARTÍCULO 38.

Queda prohibido establecer bases o sitios en las calles o avenidas de gran densidad vehicular sin el previo estudio y autorización emitidos por las autoridades competentes a partir de la en el Periódico Oficial del Estado de este Reglamento de Vialidad y Tránsito Municipal.

CAPÍTULO IX TÁCTICA PARA LA INFRACCIÓN VIAL

ARTÍCULO 39

La prioridad de los elementos de vialidad será prevenir a los conductores de los riesgos que pudiesen causar daño en la vía pública o en las personas. Se debe resguardar la seguridad de los transeúntes y hacer valer los deberes para así poder ejercer lo estipulado en este Reglamento. Los elementos de vialidad autorizados para su ejecución procederán como se estipula a continuación:

I. Cuando uno o más conductores o transeúntes se encuentren en vías de realizar alguna infracción se les instruirá de manera que resistan de su propósito.

II. Cometida la infracción el trasgresor se hará acreedor a que se le aplique la sanción que señale este Reglamento.

ARTÍCULO 40

En caso de que los automovilistas incumplan a lo establecido por este Reglamento, el o los elemento de vialidad facultados para vigilar su cumplimiento procederán de la siguiente forma:

I. Señalar al infractor que haga alto de su unidad y la estacione en donde no obstruya el tránsito de vehículos.

II. Indicarle la falta que cometió, señalándole el artículo o disposición del presente Reglamento.

III. Requerirle al conductor su licencia de conducir y la tarjeta de circulación. Tratándose de un vehículo del servicio público de transporte, deberá solicitarse los documentos que lo acrediten como tal.

IV. Si se observan irregularidades en la tarjeta de circulación, licencia para conducir, placas metálicas, u otros documentos que presenten alteraciones o se presumen que sean falsos, se realizará la presentación del conductor y del vehículo a la autoridad competente.

V. Ya que sean exhibidos los documentos correspondientes se procederá a levantar el acta de la infracción que amerite de la cual una copia se le entregará al infractor, ésta como garantía de que el infractor se presentará a realizar el pago de la multa impuesta y se procederá de la siguiente manera:

a) Se le retirará de su poder cualquiera de esos documentos en el orden que se enumera: Licencia de conducir, tarjeta de circulación, una placa o el vehículo.

b) Si el conductor comete tres faltas a la vez será suficiente motivo para detener su unidad.

c) La unidad será conducida al corralón correspondiente usando el servicio de una grúa.

ARTICULO 41

Cuando un vehículo se encuentre en un lugar prohibido por este Reglamento y el conductor se encuentre ausente, se retirará la placa y se procederá a levantar el acta de infracción correspondiente de la cual se dejará una copia en el parabrisas del vehículo o en un lugar visible.

ARTÍCULO 42

Es motivo de presentación ante la autoridad competente:

- I.** Cuando el conductor se encuentre en estado evidente de ebriedad o bajo influjo de sustancias tóxicas.
- II.** Cuando de forma voluntaria o involuntaria haya cometido un accidente donde haya lesionados o pérdidas humanas.
- III.** Cuando intente darse a la fuga, infiera injurias o falte el respeto al Agente de Tránsito.
- IV.** Cuando se observen irregularidades en el vehículo o esté reportado como robado.
- V.** Cuando en el interior del vehículo se encuentren personas realizando actos inmorales.

ARTÍCULO 43

Toda presentación deberá ejecutarse como se marcan en las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 44

Cuando un conductor fuese menor de edad y cometa un accidente de tránsito, el Agente Vial presentará ante el Agente del Ministerio Público para que tome las medidas correspondientes y dará aviso a sus padres, tutores o quien ejerza su patria potestad.

ARTÍCULO 45

Cuando los Agentes de vialidad retiren o trasladen de la vía pública un vehículo que se encuentra estacionado indebidamente, debe tomar las medidas precisas con el fin de evitar que se provoquen daños al vehículo, debiendo elaborar un inventario del estado físico del automóvil y de los objetos que se encuentren en el interior; el cual se realizará en presencia del operario de la grúa encargado de trasladarlo al estacionamiento municipal o corralón; además se realizará la firma del inventario correspondiente de todas las personas que intervengan en su elaboración y se le notificará al dueño o poseedor para que haga acto de presencia con la documentación correspondiente con el fin de que pueda recoger su vehículo de acuerdo a los trámites previos y los pagos correspondientes. En caso de que se encuentre cerrado el vehículo y no esté presente el propietario o poseedor sólo se efectuará inventario de la parte exterior y se dará conocimiento a las demás autoridades para que se realice lo procedente.

ARTÍCULO 46

Las medidas que aplicará la Dirección de Seguridad Vial Municipal consistirá en: Multa o presentación ante la autoridad competente; y en caso de reincidencia retener como garantía su licencia para conducir por faltas o violaciones a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento lo cual será determinado por la misma Dirección.

ARTÍCULO 47

El dueño o poseedor del vehículo del cual ha sido levantada la infracción, contará con un plazo de 15 días hábiles para el pago de su infracción; en caso contrario de no pagarse la multa se turnará a la autoridad Fiscal para su cobro y ejecución.

ARTÍCULO 48

Las multas y sanciones se califican basándose en el importe del salario mínimo general vigente en la región en el momento de cometer la infracción.

ARTÍCULO 49

Las faltas y violaciones a las disposiciones de este Reglamento se aplicarán bajo lo siguiente:

TABULADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES

A) DE LOS VEHÍCULOS

- 1) Por tener vencidos: placas, tarjeta de circulación, permiso provisional para conducir, y/o por no portar placas, calcomanías, etc. Art. 8 6 días
- 2) Por hacer uso de placas, tarjeta de circulación y calcomanías diferentes a las que fueron expedidas. Art. 9 30 días.
- 3) Por traer placas sobrepuestas o remachadas Art. 10 8 días.
- 4) Por carecer de tarjeta de circulación Art: 12 4 días.
- 5) Por carecer de las condiciones acordes de las características del vehículo. Art. 14 8 días.
- 6) Carecer de claxon. Art. 15, A.) fracción I 2 días.
- 7) Dañar la vía pública. Art. 15, A) fracción II ... reparación del daño.
- 8) Carecer de velocímetro. Art. 15, A) fracción III 2 días.
- 9) Carecer de luces reglamentarias. Art. 15, A) fracción IV .. 3 días.
- 10) Carecer de sistema de frenos de pie Art. 15, A) fracción V.. 3 días.

- 11) Carecer de limpiadores de parabrisas. Art. 15, A) fracciones VI 2 días.
- 12) Carecer de espejo lateral. Art. 15, A) fracción VII 2 días.
- 13) Producir ruido o humo excesivo. Art. 15, A) fracción VIII ..6 días.
- 14) Por no utilizar cinturón de seguridad Art. 15, A) fracción IX 8 días.
- 15) Carecer de llanta de refacción y herramienta. Art. 15, A) fracción X 2 días.
- 16) Carecer de extinguidor y señalamientos reflejantes. Art. 15, A) fracción XI 8 días.
- 17) Carecer o no contar con silenciador en buen estado. Art. 15, A) fracción XII 4 días
- 18) Por llevar el parabrisas estrellado o llevar pegado un objeto que impida su visibilidad. Art. 15, A) fracción XIII 12 días.
- 19) Por utilizar emblemas o colores privativos de vehículos oficiales. Art. 15, A) fracción XIV 16 días.
- 20) Por exceder límites de carga o dimensiones. Art. 15, B) fracción XV y Art. 20 fracción XXI 8 días.
- 21) Carecer de defensas delanteras o traseras. Art. 15, B) fracción XVI 3 días.
- 22) Carecer de luces los remolques que se adapten a otro vehículo. Art. 15, B) fracción XVIII 4 días.
- 23) Carecer de botiquín de primeros auxilios. Art. 15, B) fracción XIX 4 días.

B) DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS.

- 24) Por permitir conducir a menores de edad o estén incapacitados para ello, Art. 5 30 días.
- 25) Por no exhibir las inscripciones de las disposiciones federales y estatales vigentes 5 días.
- 26) Carecer o presentar diferente licencia de acuerdo al caso en que corresponda. Art. 17y 19 6 días.
- 27) Dar vuelta en “U” Art. 20. fracción I 3 días.
- 28) Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes. Art. 20 fracción II 5 días.

- 29)** Por cometer tres o más faltas a la vez a las disposiciones de este Reglamento. Art. 40 fracción V, B) 8 días.
- 30)** Por intentar darse a la fuga o infligir injurias o faltar al respeto al Agente de Tránsito. Art.42 fracción III 25 días.
- 31)** Por exceder la velocidad permitida o señalada. Art. 20 fracción III y Art. 21 fracción I 4 días.
- 32)** Manejar en sentido contrario. Art. 20 fracción IV 4 días.
- 33)** Impedir u obstruir el paso en la vía pública. Art. 20 fracción V 3 días.
- 34)** Por usar el claxon de forma indebida o aparatos de sonido internos con alto volumen. Art. 20 fracción VI 5 días.
- 35)** Por manejar de reversa más de diez mts. Art. 20 fracción VII 3 días.
- 36)** Cargar personas, animales u objetos que le impidan conducir, o bien reduzcan la visibilidad o libre movimiento. Art. 20 fracción VIII 16 días.
- 37)** Utilizar audífonos y celular. Art.20 fracción IX 3 días.
- 38)** Estacionarse en sentido contrario. Art. 20 fracción XI .. 2 días.
- 39)** Por ocasionar riesgo de accidente a otros conductores. Art. 20 fracción XII 4 días.
- 40)** Negar el paso a los conductores en preferencia de paso. Art. 20 fracción XIII 3 días.
- 41)** Conducir motocicletas sin licencia ni casco protector. Art. 20 fracción XIV 3 días.
- 42)** Igualar en velocidad o negar el paso a vehículos de servicio de emergencia. Art. 20 fracción XV 4 días.
- 43)** Negar el paso al peatón que se encuentra sobre la superficie de rodamiento. Art. 20 fracción XVI 3 días.
- 44)** Transportar ganado o bestias peligrosas sin las condiciones mínimas de seguridad. Art. 20 fracción XVII 8 días.
- 45)** Transportar materias u objetos que causen repugnancia sin las prevenciones necesarias. Art. 20 fracción XVIII 8 días.
- 46)** Llevar más de 2 personas en una cabina. Art. 20 fracción XIX 6 días.

- 47)** Transportar líquidos peligrosos inflamables o explosivos sin autorización correspondiente. Art. 20 fracción XX 20 días.
- 48)** Hacer uso indebido de calcomanías, placas y lugares de personas con capacidad diferente. Art. 20, fracción XXII 4 días.
- 49)** No ceder el paso a escolares o peatones en zonas escolar. Art. 21 fracción II 2 días.
- 50)** No obedecer las indicaciones de los Agentes de Tránsito o promotores voluntarios de vialidad. Art 21 fracción III ... 4 días.
- 51)** Bajar o subir pasaje en lugar prohibido. Arts. 20 ó 37 fracción III 4 días.
- 52)** Por destruir, quitar, o maltratar señales de tránsito, peatonal y vehicular. Art 30 5 días.

C) DE LOS ESTACIONAMIENTOS.

- 53)** Por estacionarse en vías públicas de intenso tránsito Art. 35 3 días.
- 54)** Por estacionarse a menos de 10 mts. de las esquinas. Art. 36 fracción I 3 días.
- 55)** Sobre las aceras. Art. 36 fracción II 4 días.
- 56)** Por estacionarse en lugares exclusivos de vehículos oficiales. Art. 36 fracción III 2 días.
- 57)** En los lugares exclusivos del servicio público que tengan derecho de uso de suelo. Art. 36 fracción IV 4 días.
- 58)** Frente a las entradas de las escuelas, hospitales, iglesias, entradas de casas particulares. Art. 36 fracción V 6 días.
- 59)** En más de una fila. Art. 36 fracción VI 3 días.
- 60)** En lugares donde de forma temporal la Autoridad Municipal delimite por obras públicas. Art. 36 fracción VII 3 días.
- 61)** Por estacionarse en vía pública, vehículos chatarra, remolques u otros muebles de forma permanente. Art. 36 fracción VIII ... 6 días.
- 62)** Por estacionar vehículos que transporten combustible, explosivos u otro tipo de productos peligrosos más de 2 horas. Art. 36 fracción IX 4 días.
- 63)** Utilizar la vía pública como pista de carretera. Art. 36 fracción XI 6 días.
- 64)** Utilizar la vía pública para la reparación o compostura de vehículos. Art. 36 fracción XII 4 días

D) DE LOS PERMISIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO.

65) Por estacionarse fuera de la zona señalada para tal motivo. Art. 37 fracción I 3 días.

66) Por no tener limpio su lugar o zona de estacionamiento. Art. 37 fracción II 20 días.

67) Por hacer la parada de las unidades en lugares no autorizados para ello. Art. 37 fracción III 4 días.

Dado en el Palacio Municipal de Zaragoza, Puebla.- Presidente Municipal.- CIUDADANO JOSE LUIS MARTINEZ CABALLERO.- Rúbrica.- Regidores: CIUDADANO LUIS ROMERO BALDERRABANO.- Rúbrica.- CIUDADANO ROBERTO CARLOS LOPEZ AGUILAR.- Rúbrica.- CIUDADANO ABRAHAM ALTAMIRANO ARRIAGA.- Rúbrica.- CIUDADANO REYNALDO CERVANTES GALEANA.- Rúbrica.- CIUDADANA YULIANA VARGAS AGUILAR.- Rúbrica.- CIUDADANO ALIBERT BONILLA DOMINGUEZ.- Rúbrica.- CIUDADANO JOSE TOBIAS RAMIRO HAQUET.- Rúbrica.- Comisionado de Vialidad y Tránsito.- CIUDADANO PEDRO GONZALEZ PORRAS.- Rúbrica.- Síndico.- CIUDADANO SETH GASCA BRIONES.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- CIUDADANO PASCUAL LUNA CASTELAN.- Rúbrica.